

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL JUÉVES 13 DE MAYO DE 1819.

SAN PEDRO REGALADO.

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de RR. PP. Capuchinos, por la Religiosa Comunidad. Se manifiesta à las 5 de la mañana, y se oculta à las 6½ de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 5 h. y 2', y se oculta à las 6 h. y 58'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 11 h. 56' 4"

Afecciones Meteorológicas de antes de ayer.

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	29, 9, 06	69, 0	NE.	Claro.
A las 12 del D.	29, 9, 06	72, 0	E.	id.
A las 6 de la T.	29, 8, 78	71, 5	id.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Alta mar à las 4 h. 11' Mad. 2.ª Alta mar à las 4 h. 36' Tard.
1.ª Baja mar à las 10 h. 23' Mañ. 2.ª Baja mar à las 10 h. 46' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el coronel D. Antonia Quiroga, primer comandante del primero de Cataluña.—Parada: segunda de Cataluña.—Rondas, Hospital y Teatro: Asturias.

GOBIERNO.—EDICTO.

Don Enrique O'Donnell, Conde del Abisval, &c. Capitan general y Gobernador militar y político de esta Plaza &c. &c. &c.

Hago saber que por los Sres. Directores generales de Rentas del Reyno, con fecha 10 de Abril último, se me ha comunicado la Real orden, cuyo tenor y el del Auto proveido para su cumplimiento à la letra es el siguiente.

Real orden.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general con fecha 28 de Marzo último la Real orden que sigue:—He enterado al Rey del estado en que VV.

SS. tienen la reunion de noticias de oficios y derechos enagenados de la Corona ; y S. M. se ha servido aprobar las prov?dencias que VV. SS. proponen para que se consiga este objeto, mandando que los poseedores de los espresados oficios y derechos presenten en el término de tres meses, que por último se les señala, los títulos originales ó testimonios de ellos sacados ante el Juez ordinario, con citacion del Procurador Síndico, entendiéndose estos tres meses desde 1.º de Abril próximo ; y considerando S. M. que ningún vasallo ni corporacion puede percibir semejantes derechos, ni poseer semejantes oficios sin autorizacion del Soberano, que debe hacer constar, se ha servido asimismo resolver que los que en el citado término no presenten los títulos en la forma espresada cesen en la percepcion de los primeros, y se les secuestren los segundos: que lo mismo se haga con aquellos á quienes estas enagenaciones hubiesen sido hechas por cierto tiempo ó condicion, si de los títulos aparece pasó el primero, y faltó esta, entendiéndose esto gubernativamente y sin figura de juicio ; dando VV. SS. cuenta al Ministerio, y dejando espedito su derecho á los interesados para que reclamen en el Consejo de Hacienda el que crean asistirle. Pero considerando que hay otras causas que invalidan ó modifican semejantes enagenaciones Reales, y que aun las mas firmes y válidas están sujetas á la ley de tanteo, consuncion ó incorporacion en su caso respectivo, se ha servido S. M. mandar que aun los documentos de los derechos ú oficios enagenados que no tengan ninguno de los vicios arriba espresados, los pasen VV. SS. á este Ministerio, para que este lo haga al Consejo de Hacienda, á fin de que examinados por la parte fiscal deduzca en el mismo Supremo Tribunal la accion que pueda competir á la Real Hacienda, y se siga judicialmente oyendo á las partes. De Real orden lo participo á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. E. para que cuide de su mas puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes ; procediendo en concepto de que con la prorroga que S. M. se ha dignado conceder á los poseedores de oficios y derechos enagenados, ninguna escusa puede haber para la presentacion de títulos originales ó testimonios de ellos en el nuevo término que se les señala ; entendiéndose lo mismo con los pueblos, corporaciones y particulares respecto de los arbitrios impuestos en su favor.

La Direccion con este motivo no puede dejar de recomendar á V. E. con toda eficacia la energía que debe haber en la formacion del expediente general en los términos que se previene en el modelo de la recoleccion de noticias de los derechos enagenados que se circuló en 16 de Agosto de 1817, procediendo los Administradores generales ó Contadores á lo que en la advertencia segunda del mismo se dispone sobre comprobacion de papeles y formacion de la noticia arreglada al espresado modelo, con todo lo demas que en aquel y los otros dos de

oficios enagenados y arbitrios se encarga, los cuales remitió á V. E. la Direccion con la propia fecha de 16 de Agosto de 1817.

Completo, pues, el referido expediente general en el modo indicado, se servirá V. E. pasarlo á esta Direccion para que por ella se practique lo que en la Real orden inserta se la manda, sin dejar V. E. de observar tambien lo relativo á la cesacion y secuestro que se impone en ella; en inteligencia de que toda demora en lo primero y descuido en lo segundo será un daño muy trascendental á los verdaderos intereses del Estado, y aun de los que sufren la imposicion de arbitrios concedidos á pueblos, corporaciones y particulares, lo cual no podrá ménos de conocerlo asi la penetracion de V. E. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1819. = Juan Quintana. = Luis Lopez Ballesteros. — Excmo. Sr. Gobernador Subdelegado de Rentas de Cádiz.”

Auto. = En la ciudad de Cádiz á treinta de Abril de mil ochocientos diez y nueve. El Excmo. Sr. D. Enrique O'Donnell, Conde del Abisval, Teniente general de los Reales Ejércitos, Gobernador militar, político de esta Plaza y Subdelegado de Rentas en ella y su Partido; por ante mí el escribano mayor de las Reales, dixo: Que por el correo ordinario ha recibido la orden que antecede de los Sres. Directores generales de Rentas del Reyno, en la que se inserta una Real Resolucion, por la cual se sirve S. M. prorrogar por tres meses el plazo señalado para la presentacion de títulos de oficios y derechos enagenados de la Corona, igualmente que los de arbitrios concedidos á los Pueblos, segun con repeticion se ha dispuesto; y S. E., obediéndola como corresponde, MANDÓ se agregue al expediente ya formado para la recoleccion de aquellos títulos y noticias, respectivas á los oficios enagenados, poniéndose testimonio en los otros expedientes: que se tiren egemplares para circularlos á las Justicias de los pueblos de la Provincia, para que en toda ella se publique por Bando ó Edictos donde no hubiese pregonero, encargándose muy seriamente que remitan testimonio de haberlo egecutado, bajo su responsabilidad, entendidos en el perjuicio que deben experimentar los poseedores de tales derechos, cumplido el término que se digna; y en el concepto de que la presentacion de dichos títulos deben egecutarla en la escribanía mayor de la Subdelegacion los interesados, ó sus encargados al intento; para constancia de los que fuesen, y que puedan pasarse, como está prevenido en anterior providencia, á la Contaduría respectiva á los fines decretados, y con cuyo objeto se le pasará un egemplar de la referida orden: y mediante á lo que en la anterior de nueve de Febrero, que tambien se agregará al expediente, dispone la Direccion, contéstese con noticia del estado de los tres expedientes formados en esta Subdelegacion, relativos á la materia; cuidando la escribanía al cumplimiento del plazo dar cuenta para proveer lo que

corresponda. Asi lo proveyó S. E. con dictámen del Sr. D. Joaquin de la Peña y Santander, del Consejo de S. M., su Oidor honorario de la Real Audiencia de Sevilla, y Asesor general del Juzgado de esta Subdelegacion de Rentas, y lo firman: doy fé. = El Conde del Abisval. = Joaquin de la Peña y Santander. = Salvador Garzon de Salazar.

La Real orden y Auto inserto están conformes con sus respectivos originales en el expediente formado por la escribania mayor de Rentas del cargo del infrascripto de que dá fé, y á ellos se remite. Cádiz 10 de Mayo de 1819. = El Conde del Abisval. = Salvador Garzon de Salazar.

COMERCIO. = Vales Reales.

Dia 12 = (Sin operaciones.)

Lisboa 27 de Abril.

Por el Consejo de Hacienda se publicó la siguiente resolucion de S. M. = El Rey nuestro Señor se ha servido determinar por su Real resolucion de 14 de Enero de 1818, tomada en consulta del Consejo de Real Hacienda de Agosto de 1817: que el aceite estrangero, que fuere admitido, y entrare en esta ciudad, se recoja en los almacenes de la Aduana grande, y á falta de ellas en otros dentro de las puertas de esta misma ciudad sin poderse transportar para otra parte, y que para el consumo del pais pague los impuestos debidos en la Mesa de los aceites: todo conforme á lo que ya se determinó por Real orden de 19 de Agosto de 1817, y publicada por la imprenta en 24 del mismo mes y año = Y para que así conste se hace tambien público de este modo. Lisboa 23 de Marzo de 1819. = El Visconde de Balsemao. = D. Miguel Antonio de Mello.

Manifiesto de la goleta inglesa Kitty, su cap. M^r Duggan, que procedente de Wateford entró en este Puerto, consignada á D. Roberto White é hijos.

500 cuñetes manteca de puerco á la Sra. viuda de Roberts y compañía para este y puertos habilitados. 1 dicho manteca de baca á D. Guillermo Power para id. 504 dichos id. á la orden para id. 20 fardos tocino á los consignatarios para id. 367 cuñetes manteca de puerco á D. Federico Guillermo Berckam para el depósito. 30 fardos tocino á los consignatarios para idem.

TEATRO. = Iluminacion. = Las mocedades del Cid y bodas de Doña Jimena (com. arreglada en 5 actos, de Guillen de Castro, adornada de todo el aparato teatral que exige su argumento.) = Boleras (por las Sras. Antonia Jimenez y Dolores La Madrid, y los Sres. Miguel Burés y Luis Alonso) = El hablador (sainete.) = A las ocho.

Entrada de ayer: Boletines 504. = Producto 2038 rvn. y 4 mrs. (Imprenta Gaditana.)